



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. -----

PROYECTO: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ".

EXPEDIENTE: EAI-2629-2020

RESOLUCIÓN: 076-2020/DCN/DDBV/GARV/cgi.

El día Veintinueve de mayo del dos mil veinte, compareció ante esta Delegación Departamental de Baja Verapaz, la entidad **Municipalidad de Salamá, B.V.**, cuyo representante legal es **Víctor Jordán de la Cruz Cruz**, para que se revise y analice el proyecto "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ" que se ubica en **BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ**, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se Inicia el expediente identificado ut supra.-----

El proyecto **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ**, se encuentra ubicada en el Barrio Santa Elena Salamá, Baja Verapaz, consiste en mejorar el sistema de agua potable del Barrio Santa Elena, mediante la perforación de un pozo mecánico de 700 pies de profundidad, ubicado en el límite con el Barrio Las Piedrecitas, esta área conocida como quebrada el Orotapa es donde se encuentra la mayor carga de agua subterránea del sector, equipamiento del pozo con una bomba y motor de 25HP, caseta y circulación de pozo para protección de los equipos, energización de los equipos mediante un banco de transformación y una extensión de línea trifásica, instalación de tubería de impulsión del pozo perforado hacia el tanque de distribución a construir, circulación del tanque debido que se encuentra dentro de la iglesia de Santa Elena, recuperación de la carpeta de pavimento y adoquín que será manipulada durante los trabajos, construcción de un tanque elevado de 5 m3 de estructura metálica. Estas mejoras vendrán a inyectar el Sistema de agua potable del Barrio un aproximado de 7.00lps (110 GPM) en la actualidad, beneficiando a 277 servicios que actualmente usan el sistema de distribución de agua por gravedad que no es suficiente. Las labores a realizar serán: Limpia, Chapeo, destronque, Construcción muro perimetral, construcción de caseta de control, Instalación banco de transformación, Instalación de equipo de bombeo, Instalación de Panel de control, Conexión de Línea de impulsión hasta Tanque de Almacenamiento. El área total del terreno a construir es de 93.74 metros cuadrados.-

El día uno de junio del dos mil veinte, la Delegación Departamental de Baja Verapaz de este ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cero setenta y nueve guion dos mil veinte diagonal DCN diagonal DDBV diagonal CGI diagonal cgi (079-2020-DCN/DDBV/CGI/cgi), en relación al proyecto "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ", se encuentra ubicada en el Barrio Santa Elena Salamá, Baja Verapaz, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos por lo que se recomienda su aprobación.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de



conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. **III.** Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas Serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN las delegaciones departamentales del MARN. Emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, Industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. **VI.** Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas se establece que La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2, la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente. **VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Estudio Ambiental Inicial en categoría "B2" el cual fue debidamente analizado por esta Delegación, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Estudio Ambiental Inicial, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.-----

POR TANTO:

EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26 BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; **RESUELVE: APROBAR** el Estudio Ambiental Inicial, en categoría "**B2**", proyecto denominado proyecto "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ**", se encuentra ubicada en el Barrio Santa Elena Salamá, Baja Verapaz. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes: **COMPROMISOS AMBIENTALES.**-----



CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. V. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN. Emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. VI. Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas se establece que La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2, la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente. VII. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en categoría "B2" el cual fue debidamente analizado por esta Delegación, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Estudio Ambiental Inicial, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.

POR TANTO:

EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20,



21, 22, 26, 26 BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; **RESUELVE:** **APROBAR** el Estudio Ambiental Inicial, en categoría “B2”, proyecto denominado “**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO BARRIO SANTA ELENA SALAMA, BAJA VERAPAZ**”, se encuentra ubicado en el **Barrio Santa Elena Salamá, Baja Verapaz**. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes: **COMPROMISOS AMBIENTALES**.-----

COMPROMISOS GENERALES:

- I. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio, y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios. -----
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. -----
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, se reserva el derecho de realizar monitoreo e inspecciones de carácter ambiental, así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, El MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales. -----
- IV. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Plan de Gestión Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del Proyecto, obra o actividad. -----
Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y diseño presentado, englobando exclusivamente el proyecto, obra, industria o actividad detallada como ya existe, atendiendo al Instrumento Ambiental presentado, por lo que, ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente. -----
- VI. El proponente deberá presentar Declaración Jurada de Economía Ambiental, como cumplimiento al artículo 1 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, al momento de presentar la solicitud de emisión de la licencia ambiental dentro del plazo establecido.-----
- VII. El proponente deberá cancelar el monto de la licencia ambiental correspondiente al plazo, y dentro del margen establecido en el artículo 60, 60 BIS y 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas. Vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación.-----

COMPROMISOS GENERALES:

- VIII. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio, y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----





- IX. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.-----
- X. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, se reserva el derecho de realizar monitoreo e inspecciones de carácter ambiental, así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, El MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-----
- XI. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Plan de Gestión Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad.-----
- XII. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, englobando exclusivamente el proyecto, obra, industria o actividad detallada como ya existente, atendiendo al Instrumento Ambiental presentado, por lo que, ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.-----
- XIII. Si se diera el momento de cierre de la actividad, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, a través del instrumento de evaluación ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del instrumento de evaluación ambiental correspondiente.-----
- XIV. Queda a criterio del proponente cancela el monto de la licencia ambiental correspondiente al plazo, dentro del margen establecido en el artículo 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016.-----
- XV. Este Ministerio podrá requerir cuando considere necesario, la actualización del Plan de Gestión Ambiental, con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.-----
- XVI. Deberá disponer de un mecanismo para evacuar las aguas pluviales que se generarán en lugar a efecto de no afectar a terceros.-----
- XVII. Cumplir fielmente con las medidas de mitigación, propuestos en el Plan de Gestión Ambiental.-----
- XXVIII. Establecer buen mecanismo de señalización en el área de influencia del proyecto para reducir el riesgo de accidentes.-----
- XIX. El personal debe ser capacitado en seguridad laboral y primeros auxilios.-----
- XX. En el caso de los extinguidores deberán de estar en buenas condiciones y vigentes, así mismo los trabajadores deberán estar capacitados para su correcto uso en caso de emergencia.-----
- XXI. Dar manejo adecuado a los desechos sólidos peligrosos generado durante la etapa de operación del proyecto.-----
- XXII. Mantener las instalaciones en óptimas condiciones estéticas en cuanto a calidad del paisaje.-----
- XXIII. Cualquier actividad adicional que se pretenda realizar en el área que corresponde el presente proyecto, deberá ser acompañada previo a su ejecución, del respectivo instrumento de gestión ambiental.-----
- XXIV. Verificación de la aplicación y cumplimiento de las medidas de manejo ambiental con el enfoque de prevención a largo plazo.-----
- XXV. Dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de las Descargas y Reusó de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006, especialmente lo relativo al artículo 5 y 6 del citado reglamento, y cumplir con los parámetros en descargas finales.-----
- XXVI. Cumplir en forma inmediata con la legislación ambiental nacional e internacional vigente, así como con todos los lineamientos y directrices ambientales que la complementan.-----



- XXVII. Si dentro del proyecto hubiese expendio de bebidas alcohólicas se deberá presentar el instrumento ambiental para dicha actividad, en la categoría sugerida según el acuerdo ministerial 199-2016.-----
- XXVIII. El proponente del proyecto deberá colaborar con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en todas las actividades de control y seguimiento ambiental.-----
- XXIX. Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del Instrumento Ambiental que corresponde.--
- XXX. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.-----

COMPROMISOS DE LA ETAPA CONSTRUCCION:

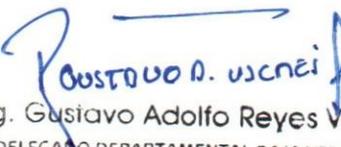
- XXXI. Deberá utilizarse equipo y maquinaria en buen estado, con la finalidad de reducir la emanación de partículas de polvo en el aire que puedan provocar daños respiratorios a las personas que laborarán en el proyecto también para no afectar a vecinos cercanos.-----
- XXXII. Minimizar la generación de ruido dentro del área del proyecto, cumpliendo con los rangos de decibeles establecidos por la Organización Mundial de la Salud. -----
- XXXIII. El proponente deberá desarrollar mecanismos de señalización a efecto de evitar accidentes viales durante la etapa de construcción en el área de trabajo del proyecto. -----
- XXXIV. Utilizar únicamente equipos y maquinaria en buen estado para reducir los riesgos de fugas de aceite, lubricantes, hidrocarburos, las emisiones de ruido y de contaminantes a la atmosfera, etc. -----
- XXXV. En el caso de que se evidencie algún problema de inestabilidad del suelo se procederá a implementar medidas correctivas requeridas y la recuperación morfológica del sitio, previo a realizar los trabajos de construcción. ----
- XXXVI. Todo el personal de labores deberá contar con el equipo de protección adecuado: casco para la protección de la cabeza, guantes para la protección de las manos, anteojos y mascarilla cuando se trabaje en áreas con presencia excesiva de partículas como polvo, etc. -----
- XXXVII. Los materiales a utilizar para la construcción del proyecto deben cumplir con las características, calidad y cantidad detalladas en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y memoria de cálculo. -----
- XXXVIII. Los residuos sólidos comunes generados durante la construcción del proyecto deben ser depositados en un lugar autorizado por la municipalidad. -----
- XXXIX. Reforestar con especies nativas, las áreas que el proyecto lo permita para brindar estabilidad al suelo.-----
- XL. Se debe dejar libre el área del proyecto, de residuos o sobrantes de materiales utilizados, al finalizar la etapa de construcción. -----
- XLI. Implementar un sistema de drenaje pluvial adecuado, evitando que cause problemas a terceros. -----
- XLII. El representante legal del proyecto deberá cumplir con las recomendaciones que sean planteadas en su momento por el Ministerio de Salud y Asistencia Social para las diferentes etapas del proyecto.-----
- XLIII. El proponente deberá registrar el proyecto en el Inventario de Usuarios del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas de la república de Guatemala, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Número 335-2016 y el Acuerdo Ministerial Numero 360-2016 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. -----

COMPROMISOS DE LA ETAPA OPERACIÓN:

- XLIV. El proponente debe realizar actividades de mantenimiento, adecuadas y oportunas, al proyecto para ampliar su tiempo de vida útil. -----
- XLV. El proponente debe garantizar que el proyecto cumpla con las normas de potabilización emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para proyectos de abastecimiento de agua potable, para lo cual se deberá guardar la constancia de los estudios físicos, químicos y bacteriológicos efectuados en los tiempos correspondientes, mismos que podrán ser requeridos por este Ministerio. -----



- XLVI. El proponente deberá implementar programas de reforestación, con especies locales y adecuadas para mejorar la zona de recarga hídrica, garantizando de esta forma la sostenibilidad del proyecto. -----
- XLVII. El proponente deberá implementar programas de educación respecto al uso racional del agua por parte de los usuarios del proyecto. -----
- XLVIII. La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Delegación Departamental no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; y al dictamen técnico emitido por el asesor de este Ministerio. -----
- XLIX. Contra esta resolución podrá interponerse el recurso de revocatoria conforme lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----
- L. **Notifíquese.** -----


Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valdez
 DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



c.c. archivo